REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Página: 1

ESTADO No. 146 Fecha Estado: 26/09/2022

LOINDONG 170			10000 250000			••	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160021900	Ordinario	LUZ MARINA RIOS VERGARA	ALBERTO LOPEZ ANGEL	Auto resuelve solicitud	23/09/2022		
05615310300120180009900	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	GUILLERMO ANTONIO DUQUE	Auto nombra peritos	23/09/2022		
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto ordena oficiar	23/09/2022		
05615310300120210012700	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL DIEZ AGUDELO	VERONICA PEREZ MOLINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/09/2022		
05615310300120220004000	Verbal	LUZ MIRYAN ARENAS ALZATE	JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE	Auto ordena oficiar	23/09/2022		

ESTADO No.	146				Fecha Estado: 26/0	Pagina: 2		
No Proceso	ı	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: verbal

DEMANDANTE: LUZ MARINA RIOS VERGARA

DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ ANGEL

RADICADO No. 056153103001-2016-00219-00

AUTO (s) No.724 Ordena corregir oficio

Vista la nota devolutiva emitida por la Oficina de registro, se ordena la corrección del oficio de cancelación de medida cautelar de inscripción de demanda respecto del bien inmueble matriculado al folio 020-43590 en el sentido de indicar correctamente el número de matrícula inmobiliaria y el numero oficio por el cual se comunicó la media cautelar de embargo, siendo lo correcto el oficio número 1247 del 6 de septiembre de 2016.

CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6efaafbb790e786fee55cdd8aaaca21b473ce56f05944ba4a238e29b7b2a9**Documento generado en 23/09/2022 11:39:56 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE

CONDUCCIÓN ENERGÍA ELECTRICA.

Demandante: HIDRALPOR S.A.S. ESP

Demandado: GUILLERMO ANTONIO DUQUE Y OTRO

Radicado: 056153103001 **2018-00099** 00

Auto (s) 725 Designa Peritos

Toda vez que la perito designada no se ha pronunciado sobre si acepta o no el encargo para el que fue designada, se hace necesario designar nuevo perito, para lo cual se nombra al señor HECTOR DARIO BUILES TOBON quien se encuentra inscrito en la categoría 13 del RAA, quien se localiza en el email: coraiz@une.net.co y a través del abonado 3104397223.

Es de aclarar que la elaboración del dictamen corre por cuenta de los demandados, así mismo, se precisa que el dictamen debe ser rendido de manera conjunta por ambos peritos, es decir por el señor BUILES TOBON y por la designada por el IGAC.

Comuníquese la designación al perito avaluador, por la parte demandada quien deberá aportar al proceso las diligencias que haga tendientes a lograr la notificación del perito.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de (30) contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a art 317 del C.G.P., y tenerse por desistido lo referente a la inconformidad del estimativo de los perjuicios tazados en un principio por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de0bd7fdb33eb9d7efa7f6377d4c125c49bd5c11de095f82fc4bff8223bc7e55

Documento generado en 23/09/2022 11:46:16 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA

DEMANDADO: EDGAR MAYA BEDOYA Y OTRO

RADICADO: 0561531030012020-00206-00

ASUNTO: AUTO (s) No. 727 ordena oficiar EPS

Revisada la constancia de recibido de citación realizada al señor EDGAR MAYA BEDOYA, que fuera aportada por la parte demandante, llama la atención que quien firma el recibido de dicha guía, indica que lo recibió el 11 de agosto de 2022, misma fecha en que fue remitida por el interesado, razón por la cual se procede verificar el número de guía en la página del operador de correo certificado, y se observa que la misma fue recibida por persona distinta de quien firma la guía aportada por la parte demandante y en fecha distinta, es decir aparecen inconsistencias que no permiten tener por válida dicha citación, veamos:

Guia aportada por la parte demandante:



Consulta en la pagina web de servicios postales:

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



En razón a lo anterior, y toda vez que no existe certeza que el señor EDGAR MAYA BEDOYA, haya recibido dicha citación, en aplicación de lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informen los datos de notificación, esto es, dirección, número telefónico y correo electrónico que aparece del señor EDGAR MAYA BEDOYA, identificado con c.c. 70.950.711.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8350bee98efd8e1b355fc5589888ac446d76892a83b1ff896271f08cdd139861

Documento generado en 23/09/2022 11:38:08 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DANIEL DIEZ AGUDELO

DEMANDADO: VERONICA PEREZ MOLINA RADICADO No. 0561531030012021-00127-00

Asunto: Auto (I) 709 Ordena Seguir adelante la Ejecución

El señor DANIEL DIEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora VERONICA PEREZ MOLINA.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el titulo allegado los requisitos legales previstos en los artículos 422 y 468 del código General del Proceso, el despacho profirió mandamiento de pago el 15 de junio de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 01

1.1. Por el capital de CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000), mas los interese de mora causados desde el 12 de diciembre de 2020, liquidados mes a mesa a la tasa máxima autorizada por la ley hasta del pago total de la obligación.

PAGARÈ No. 02

1.2. Por el capital de CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000), mas los interese de mora causados desde el 12 de diciembre de 2020, liquidados mes a mesa a la tasa máxima autorizada por la ley hasta del pago total de la obligación.

PAGARÈ No. 03

1.3. Por el capital de CIEN MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$100.000.000), mas los interese de mora causados desde el 12 de diciembre de 2020, liquidados mes a mesa a la tasa máxima autorizada por la ley hasta del pago total de la obligación

La notificación de la demanda se realizó por conducta concluyente, luego de haberse solicitado la suspensión del proceso, por lo que a la fecha se encuentra vencido el termino de traslado sin que la parte accionada hubiese propuesto excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece:

"...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble matriculado al folio **020-96205** para que con su producto se cancele el crédito y las costas a los pretensores, lo anterior previo secuestro y avalúo de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de DANIEL DIEZ AGUDELO. en contra de VERONICA PEREZ MOLINA por las sumas de dinero indicadas la parte motiva.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$13.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55653c56290a7d4a9bece39f12641757f54cd7f4848a1a4c6d07929c0ddbf079

Documento generado en 23/09/2022 04:06:23 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUZ MIRYAM ARENAS ALZATE

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE

RADICADO: 0561531030012022-00040-00

ASUNTO: AUTO (s) No. 726 ordena oficiar EPS

Vista la constancia de devolución de notificación emitida por SERVIENTREGA, en aplicación de lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informen los datos de notificación, esto es, dirección, número telefónico y correo electrónico que aparece del señor JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE, identificado con c.c. 15.384.611.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4437124a638f363c07f1afdd1d4cf8c9755968e05c664254d2b616bf0a035e2c**Documento generado en 23/09/2022 11:34:37 AM